Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022

CUT: 166329-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0445-2022-ANA-AAA.CHCH

Ica, 23 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 166329-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la empresa Mentor Service Trade S.A.C., con RUC N° 20515880454, instruido por la Administración Local de Agua Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/06/2022

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C1C5C48

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022

a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, con fecha 23.09.2021, personal de la Administración Local de Agua Pisco, contando con la presencia del señor Esteban Saccatoma Cruzatt, en calidad de Ingeniero de Campo de la empresa Mentor Service Trade S.A.C., llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo en el fundo Huaca Blanca, sector San Carlos, distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, ubicando en primer lugar en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,295 mE - 8'482,862 mN, el pozo tubular con código IRHS-029, de 17.70 m de profundidad, 15" de diámetro, equipado con bomba sin marca, tubería de succión de 6" de diámetro, un nivel estático de 6.70 m; el representante de la empresa señala que el pozo cuenta con un caudal de 10 l/s y un régimen de aprovechamiento de 18 h/d, 30 d/m y 12 m/a para el proyecto de siembre de cultivos de cebolla y páprica y que el motor se encuentra en mantenimiento; prosiguiendo con la diligencia se visualiza el pozo tubular S/C, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,874 mE - 8'482,875 mN, dicho pozo presenta 15" de diámetro, tubería de succión de 6" de diámetro, linterna de marca B5, un nivel estático de 10.20 m y una profundidad de 32.48 m -donde choca con un metal, lo cual no permite el ingreso de toda la sonda; sin embargo, se visualiza que la pared de la caseta está marcada una profundidad de 38 m; igualmente, el representante de la empresa señala que el motor se encuentra en mantenimiento, indica además que el pozo tiene un caudal de 27 l/s y un régimen de aprovechamiento de 18 h/d, 30 d/m y 12 m/a; posteriormente, ubicados en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,514 mE - 8'483,093 mN, se observó un pozo tubular de 15" de diámetro, con una tubería de succión de 6" de diámetro, linterna de marca B5, un nivel estático de 7.07 m, logrando medir una profundidad de 13.22 m, puesto que la sonda choca con un metal, según referencia del representante de la empresa, el pozo presenta una profundidad de 23 m, un caudal de 18 l/s y un régimen de aprovechamiento de 18 h/d, 30 d/m y 12 m/a y que el motor se encuentra en mantenimiento; se observan además cables de energía eléctrica, caseta de ladrillo, con puerta y sin techo; a continuación, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,622 mE - 8'483,094 mN, se ubicó el pozo a tajo abierto, con una profundidad de 4.05 m, nivel estático de 3.48 m, anillado de concreto de 1.40 m de diámetro y un diámetro interno de anillado de 1.20 m, sin equipo de bombeo, ni caseta; prosiguiendo y ubicados en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,962 mE - 8'483,094 mN, se constató la existencia de un pozo tubular de 15" de diámetro, con un nivel estático de 2.46 m y una profundidad de 28.36 m, dicho pozo no cuenta con equipo de bombeo, ni caseta; en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,362 mE - 8'482,581 mN, se ubicó un pozo tubular, en estado de limpieza, con una profundidad de 25.75 m y un nivel estático de 13.55, tampoco cuenta con caseta de protección, ni equipo de bombeo; finalmente, situados <u>en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,245 mE - 8'482,800 mN se ubicó un pozo a tajo abierto</u>, con anillado de concreto de 0.95 m de diámetro interno y una profundidad de 3.02; el cual se encontraría como reserva para el fundo; según refiere el representante de la empresa, el área total del fundo es de 120 ha -terrenos eriazos-, de las cuales se proyecta instalar 70 ha con cultivos de cebolla y páprica y que a la compra del predio, ya existían dichos pozos;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/06/2022

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022

Que, en atención a la diligencia descrita en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Pisco, emitió el Informe Técnico N° 0032-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LEMP, mediante el cual da cuenta de lo constatado en la diligencia realizada y señala que se ha acreditado la construcción de un pozo a tajo abierto, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,245 mE - 8'482,800 mN, en el fundo Huaca Blanca, sector San Carlos, distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica; infringiendo la normatividad en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral ***3*** del artículo 120°, el cual es concordante con el numeral ***b)*** del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Recomendando se notifique el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Mentor Service Trade S.A.C.;

Que, mediante Notificación N° 0009-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, válidamente recepcionada con fecha 18.10.2021, se comunica a la empresa Mentor Service Trade S.A.C., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de tipo permanente, en las fuentes naturales de agua (pozo a tajo abierto) en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,245 mE - 8'482,800 mN, fundo Huaca Blanca, sector San Carlos, distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 "La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua". Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 25.10.2021, el señor Manuel Miguel Pardo Arbulú, identificado con DNI N° 07854985 – Apoderado de la empresa Mentor Service Trade S.A.C., efectuó descargo al Informe de Imputación de Cargos, argumentando lo siguiente:

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/06/2022

a. Señala que, luego de tomar conocimiento que la estructura de concreto, ubicada en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,245 mE - 8'482,800 mN, podría causarle perjuicio económico han optado por demoler y tapar el pozo con el fin de evitar alguna sanción futura y no contravenir con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
b. Solicitando el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0048-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LEMP, la Administración Local de Agua Pisco, concluye que la empresa Mentor Service Trade S.A.C., ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por la ejecución de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se califica como grave, recomendándose la imposición de una multa de 2.1 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la empresa Mentor Service Trade S.A.C., mediante la Notificación N° 0151-2021-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 04.01.2022, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C1C5C48

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022

concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que se realice su descargo; derecho que no ha sido ejercido por la administrada, dentro del término de ley;

Que, en atención al Memorando N° 0476-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 05.04.2022, la Administración Local de Agua Pisco, con fecha 22.04.2022, llevó a cabo una diligencia de Verificación Técnica de Campo en el sector San Carlos, distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, constatando que el área donde se encontraba el pozo a tajo abierto -punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,245 mE - 8'482,800 mN- se encuentra nivelada, no observándose dicha infraestructura, habiendo sido enterrada;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando precedente la Administración Local de Agua Pisco, emite el Informe Técnico N° 0032-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LEMP, dando cuenta de lo constatado en la misma y reiterando que la empresa Mentor Service Trade S.A.C., ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por la ejecución de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; recomendando la imposición de una multa de 1.05 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			**Calificación**		
Inciso	**Criterio**	**Descripción**	**Muy Grave**	**Grave**	**Leve**
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se evidencia que el infractor obtenga beneficio económico, en razón que no está utilizando el agua, porque no se encuentra instalado ningún cultivo.	---	---	---
c)	La gravedad de los daños generados	No se evidencia daño	---	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La empresa Mentor Service Trade S.A.C. ha realizado la construcción de un pozo tipo tajo abierto en el punto de coordenadas UTM (WGS 84): 377,245 mE - 8'482,800 mN, sin la autorización correspondiente; habiendo procedido posteriormente a dejar en su estado original el área donde se venía realizando la perforación del pozo.	---	X	--

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/06/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C1C5C48

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022

e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado impactos ambientales negativos.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se presenta reincidencia	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a DOS PUNTO UNO (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el numeral 279.2 del artículo 279º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada; sin embargo y estando a la conducta de la infractora, al haber realizado las acciones de remediación -aunque de manera tardía- procediendo al sellado del pozo a tajo abierto, hecho acreditado mediante diligencia de fecha 22.04.2022. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a **UNO PUNTO CERO CINCO (1.05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha de pago;

Que, de los actuados y de los descargos realizados por empresa la infractora, es de verse que no se justifica el archivamiento del procedimiento; toda vez, que no se desvirtúa la imputación realizada; la cual fue acreditada mediante la diligencia realizada con fecha 23.09.2021; pues si bien, la infractora ha efectuado acciones de remediación estas no han sido oportunas, teniendo data posterior a la fecha de notificación de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; por tanto dicha circunstancia no la exime de la responsabilidad administrativa en la que ha incurrido, habiéndose acreditado plenamente la perforación del pozo a tajo abierto, la misma que ha sido efectuada sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Por lo tanto, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la empresa Mentor Service Trade S.A.C., por la infracción contenida en numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 “La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG “Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua”; disponiéndose además prescindir de la medida complementaria, al haberse verificado con fecha 22.04.2022 el sellado del pozo a tajo abierto materia de autos;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/06/2022

Que, mediante Informe Legal N° 0168-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionado a la empresa Mentor Service Trade S.A.C., con una multa ascendente a 1.05 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse acreditado la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 “La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG “Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua”, infracción que se califica como grave;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C1C5C48

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa Mentor Service Trade S.A.C., con RUC N° 20515880454, con una multa equivalente a **UNO PUNTO CERO CINCO (1.05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de infraestructura hidráulica de tipo permanente, en las fuentes naturales de agua (pozo a tajo abierto) en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 377,245 mE - 8'482,800 mN, fundo Huaca Blanca, sector San Carlos, distrito de Túpac Amaru, provincia de Pisco, departamento de Ica, hecho que se encuentra tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 "La ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", concordante con el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras permanentes en las fuentes naturales de agua", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de Pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- PRESCINDIR de la medida complementaria, al haberse verificado fecha 22.04.2022 que el área donde se venía realizando la perforación del pozo, se encuentra completamente enterrada y en su estado original.

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/06/2022

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a empresa Mentor Service Trade S.A.C., poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 1C1C5C48